

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MEISSA SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 3-4 DE 90 MWP Y 70,62 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SOTOBAÑADO Y PRIORATO, PÁRAMO DE BOEDO Y CALAHORRA DE BOEDO, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Expediente: INF/DE/037/23 (PFot-356)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de mayo de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Meissa Solar S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sotobañado y Priorato, Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

Finalmente, en la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera al no haberse aportado las cuentas anuales auditadas y/o depositadas en el registro Mercantil del ejercicio 2021.

Posteriormente la DGPEM solicitó un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de sus capacidades legal, técnica y económico-financiera:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo

127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

2.2. Grupo empresarial al que pertenece el solicitante Meissa Solar, S.L.

El solicitante de la autorización, Meissa Solar S.L., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer a Euder Energy S.L., a Terragara Inversiones S.L y a Carlier Investments S.A. Meissa Solar S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dichas empresas propietarias.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Meissa Solar S.L. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Meissa Solar S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales auditadas y depositadas en registro reflejaban un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación de sus empresas propietarias, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021 y en los términos expuestos.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Meissa Solar S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Herrera Solar 3-4 de 90 MWp y 70,62 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sotobañado y Priorato, Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, en la provincia de Palencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica establecidas, según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021 y en los términos expuestos. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).